

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

3246

**ORDEN de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas.**

Uno de los objetivos de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, es procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social. Para el logro de tales fines, la Comunidad Autónoma procurará la creación de un sistema integrado que garantice al ciudadano, entre otros servicios, los medios de alojamiento alternativos, si así lo requiere su situación personal o familiar.

La demanda de plazas en Centros de atención especializada para personas mayores o discapacitadas supera ampliamente las disponibles en los Centros aragoneses de titularidad pública. De ahí la conveniencia de ampliar la oferta de plazas mediante la concertación con personas o entidades públicas o privadas que, cumpliendo la normativa vigente, deseen incluirse en el sistema de prestación de estos servicios sociales especializados.

Teniendo esto en cuenta, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en su artículo 4.d) enumera entre los objetivos básicos del Instituto, la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles. Para ello, el artículo 9.c) de dicha Ley establece que es competencia del Instituto la gestión de conciertos y convenios de colaboración.

El establecimiento, gestión, actualización y rescisión de los conciertos con entidades que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, constituye una de las funciones de la Seguridad Social encomendadas al INSERSO, que han sido objeto de traspaso a esta Comunidad Autónoma, según se contiene en el Apartado 1.4 de la letra B del anexo del Real

Decreto 97/1996, de 26 de enero, relativo al traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

En este contexto, se estima necesario dictar la presente Orden, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas para personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía, al objeto de articular un sistema reglado y objetivo de relaciones con las instituciones colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Aragón en la prestación de los servicios sociales.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, este Departamento dispone:

*Primero.—Ambito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a los conciertos de reserva y ocupación de plazas para personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía, que celebre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con los titulares de los Centros de Servicios Sociales Especializados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo.—Objeto.*

Constituye el objeto de esta acción concertada la reserva y ocupación de plazas, por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en Centros de Servicios Sociales Especializados que presten atención, alojamiento y cuidado a las personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía, con el fin de atender la demanda existente de estos servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.—Requisitos de los centros.*

Los centros con los que se realice el concierto de reserva y ocupación de plazas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, o haber iniciado los trámites para su obtención, conforme a lo dispuesto en el Decreto 82/1989, de 20 de junio, de la Diputación General de Aragón.

b) Disponer de la preceptiva autorización de funcionamiento, o haber iniciado los trámites para su obtención, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los Servicios y Establecimientos Sociales Especializados, así como cumplir las restantes disposiciones contenidas en el mismo.

c) Disponer del mínimo de personal de atención directa, que se señala en el anexo I, en función del número total de las plazas con que cuenta el centro y su tipología.

d) Disponer de los servicios de manutención y/o alojamiento y enfermería, y de cualquier otro que se estime necesario para la debida atención a los usuarios, conforme a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

*Cuarto.—Requisitos de los titulares de los centros.*

1. Las personas o entidades con las que se vayan a celebrar conciertos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser propietarios de los locales donde se halla ubicado el Centro o titulares de un derecho de uso y disfrute sobre ellos, en cuyo caso deberán acreditar que cuentan con la autorización del propietario para dedicarlo al fin que se establezca en el concierto.

Cuando se trate de personas físicas o jurídicas privadas no propietarias tal derecho de uso y disfrute no podrá ser inferior a cinco años, contados desde la fecha en que se suscriba el concierto.

b) No haber sido sancionado el titular por la comisión de alguna infracción grave o muy grave, de las tipificadas en el

Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social, en los últimos dos años, en el caso de infracción grave, o cinco años en el caso de infracción muy grave.

c) No haberse rescindido un concierto de idéntica naturaleza con el mismo titular durante los últimos cinco años por haber concurrido alguna de las causas de resolución establecidas en dicho concierto, imputables al titular del centro.

2. Cuando las personas o entidades con las que se formalice un concierto contraten con posterioridad la gestión de sus centros con terceros, quedarán ambos obligados solidariamente por las estipulaciones contenidas en dicho concierto.

A tal efecto, deberá remitir al Instituto Aragonés de Servicios Sociales una copia del contrato suscrito, en el plazo de un mes desde su firma, en el que se haga constar la obligación solidaria contraída.

#### *Quinta.—Ocupación y reserva.*

1. Se considera plaza ocupada la asignada a un usuario desde el momento en que se produce su ingreso en el centro, salvo que se halle en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

2. Se considera plaza reservada, aquella concertada que no se halle ocupada por causa no imputable a la entidad concertante, o que estando ocupada se encuentre el usuario ausente en virtud de períodos de permisos, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios.

En los conciertos que se formalicen podrá estipularse que las plazas reservadas se ocupen mediante estancias temporales por usuarios que designe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### *Sexto.—Disposición y asignación de las plazas concertadas.*

1. Las plazas que se concerten deberán ponerse a disposición del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la fecha de celebración del concierto o en la que en el mismo se determine.

2. Las plazas concertadas se asignarán a los usuarios mediante Resolución del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los usuarios de centros adscritos al mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el punto a) del apartado séptimo de esta Orden.

#### *Séptimo.—Criterios prioritarios de concertación.*

Para la celebración de los conciertos, en función de las solicitudes formuladas y de las disponibilidades presupuestarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias en relación con las características de los usuarios, de las plazas y de los centros:

a) Usuarios.—Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre ingresos, traslados, permutas y estancias temporales en la designación de los usuarios que van a ocupar las plazas concertadas, se atenderá, con carácter prioritario, a las personas mayores o discapacitadas con reconocimiento de minusvalía, naturales o residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo preferentes a su vez, por razón de proximidad, los residentes en la misma localidad y los de la provincia en que está situado el Centro.

b) Plazas.—Serán preferentes para concertar, las plazas que tengan el carácter de asistidas.

c) Centros.—En relación con los centros, tendrán prioridad en la concertación de plazas aquéllos que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta Orden, oferten las condiciones más favorables, valorándose a estos efectos los siguientes aspectos:

—Los servicios especiales y complementarios y programas de actividades a desarrollar en el centro, que repercutan en una mayor calidad en la prestación del servicio.

—Los medios materiales de que disponga el Centro, tanto en instalaciones como en equipamiento.

—La mayor dotación en plantilla de personal, tanto en número como en cualificación profesional en relación con las necesidades del centro, derivada de la tipología y número de residentes.

—El precio de la plaza por día, sobre el coste de referencia fijado.

—La oferta de servicios dirigida a atender las necesidades del colectivo de personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía, del entorno que no sean residentes (estancias diurnas, comidas, lavandería,...)

#### *Octavo.—Costes de las plazas ocupadas.*

Los costes mínimos y máximos de los distintos tipos de plazas ocupadas, que se concerten con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, serán los siguientes:

1. En Residencias de personas mayores:
  - a) Plazas de personas válidas: Entre 2.200 y 3.000 pesetas/día.
  - b) Plazas de personas asistidas: Entre 4.500 y 5.800 pesetas/día.
2. En Centros de Día para personas mayores:
  - Plazas de personas asistidas, con servicio de comedor: Entre 2.200 y 3.200 pesetas/día.
3. En Residencias para personas con discapacidad:
  - a) Plazas de personas con grave discapacidad psíquica: Entre 5.000 y 6.200 pesetas/día.
  - b) Plazas de personas con discapacidad psíquica severa, media y ligera: Entre 3.000 y 4.000 pesetas/día.
  - c) Plazas de personas con discapacidad física gravemente afectadas: Entre 5.600 y 7.000 pesetas/día.
4. En Centros de Día para personas con discapacidad:
  - a) Plazas para personas con grave discapacidad psíquica, con servicio de comedor: Entre 4.000 y 4.800 pesetas/día.
  - b) Plazas para personas con discapacidad psíquica media y ligera en Centro ocupacional, con servicio de comedor: Entre 2.000 y 2.400 pesetas/día.

#### *Noveno.—Conceptos comprendidos en el coste de las plazas.*

1. El coste/plaza establecido en los apartados anteriores, comprenderá todos los conceptos que la persona o entidad concertante deba abonar por dicha plaza, incluidos las tasas e impuestos que procedan.

2. Las plazas concertadas en Centros Residenciales garantizarán una atención permanente durante todos los días del año.

3. Las plazas concertadas en Centros de Día garantizarán una atención de al menos 40 horas semanales, durante 5 días a la semana, y los servicios de comedor y transporte en su caso.

4. Corresponderá, de modo único y exclusivo, a la persona o entidad titular del Centro asumir todas las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del mismo, así como las indemnizaciones que sean consecuencia de la prestación por el personal, tanto contratado como voluntario, de los servicios contratados.

#### *Décimo.—Precio por plaza en cada concierto.*

1. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo establecerá anualmente los costes mínimos y máximos de los distintos tipos de plazas ocupadas en los Centros con los que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas.

2. La determinación del precio plaza/día en cada Concierto se establecerá mediante Resolución del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, teniendo en cuenta la tipología del Centro, los servicios que preste a los usuarios, el personal del que disponga y las características del usuario de la plaza.

3. El coste de las plazas reservadas será del 50 por 100 del coste establecido para las plazas ocupadas.

4. El precio a abonar por las plazas concertadas podrá revisarse al vencimiento inicial del Concierto y, en su caso, al de las sucesivas prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes, sin que en ningún caso el incremento supere el Índice General de Precios al Consumo fijado oficialmente en el ámbito nacional y con el límite que se establezca por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

#### *Decimoprimer.—Financiación de las plazas.*

1. Los usuarios atendidos en plazas concertadas participarán en la financiación del coste de las plazas mediante la entrega al Centro de las cantidades que les correspondan, conforme a la normativa vigente aplicable a los usuarios de Centros adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previa justificación por el Centro de las cantidades pagadas por los usuarios, procederá al abono de la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por éstos y el coste/plaza establecido.

#### *Decimosegundo.—Incompatibilidad.*

1. Los conciertos de reserva y ocupación de plazas serán incompatibles con los convenios, subvenciones y prestaciones económicas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de las plazas o servicios que ya estén incluidas expresamente en el concierto vigente con la persona o entidad concertante.

2. Caso de que el Centro perciba asignaciones o subvenciones de otras Instituciones públicas o privadas para el mantenimiento del mismo, en las que estén incluidas las plazas concertadas, deberá deducirse del coste de cada plaza, además, la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

#### *Decimotercero.—Instrucción del expediente administrativo.*

1. La formalización de los conciertos deberá realizarse previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, cuya iniciación podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte, mediante solicitud formulada en el modelo normalizado (anexo II), dirigida al Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el que deberán acreditarse los siguientes extremos:

a) Fines del Centro y sus fuentes de financiación.

b) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar de la persona o entidad concertante:

—Si el titular del Centro es persona física: Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

—Si el titular es persona jurídica: Escritura de constitución, modificación, en su caso, y poder declarado bastante por un letrado de la de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma de Aragón en favor del representante de la persona jurídica.

Si la sociedad estuviera en fase de constitución, se presentará el proyecto de estatutos, debiendo aportar la escritura una vez formalizada.

—Las entidades privadas sin ánimo de lucro y las instituciones de carácter religioso acreditarán su personalidad de acuerdo con su normativa específica, debiendo asimismo acreditar la representación de las personas intervinientes.

—Las solicitudes formuladas por Entidades Locales deberán ir firmadas por el Presidente de las mismas, acompañándose

del acuerdo del Pleno de la Corporación autorizando dicha solicitud.

c) Título de propiedad del edificio o local donde esté instalado el Centro o, en su caso, el título por el que se atribuye su disponibilidad, con la correspondiente autorización del propietario para destinarlo al fin solicitado.

d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificado de estar exento del mismo.

e) Declaración de la persona o entidad concertante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Autorización administrativa de funcionamiento o copia de la solicitud presentada.

g) Reglamento de Régimen Interno.

h) Licencia municipal de apertura del Centro.

2. La persona o entidad concertante deberá aportar una Memoria conteniendo desglosados los siguientes datos:

a) Descripción de las distintas dependencias de que consta el Centro en las que se vayan a prestar los servicios que se concierten, así como el desarrollo de las actividades complementarias.

b) Tipología y número total de plazas con que cuenta el Centro y de las que se ofertan para concertar, modalidad de estancia y precio.

c) Dotación de medios materiales, especificando los sistemas de seguridad, evacuación y contra incendios, y el equipamiento existente en las instalaciones del Centro.

d) Relación detallada de los ingresos y gastos del Centro correspondientes al ejercicio anterior, así como previsión de los mismos para el presente ejercicio.

e) Organigrama y plantilla de personal con que cuenta el Centro, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social y categoría profesional, especialización, en su caso, y dedicación horaria.

Acompañando a esta documentación se aportará el compromiso, por escrito, de mantener durante la vigencia del concierto, como mínimo, los puestos de trabajo que se establezcan; así como de contratar, en su caso, el personal que sea necesario por aumento del nivel de ocupación.

f) Descripción de los servicios esenciales y complementarios, así como de los programas de actividades que se desarrollan u ofertan.

g) Cualquier otro extremo que el titular del Centro estime conveniente incorporar al expediente y aquellos otros que, a juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se consideren necesarios para la correcta resolución del expediente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Orden.

3. En todo caso, será requisito necesario para la formalización del concierto el informe de los servicios técnicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, acerca de los extremos señalados en el punto segundo del presente apartado.

#### *Decimocuarto.—Formalización de conciertos.*

Instruido el expediente, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, dentro de los límites presupuestarios del ejercicio de que se trate y previa fiscalización de la Intervención correspondiente, formalizará los conciertos en documento administrativo, según el modelo que figura en el anexo III de la presente Orden, en cuyo momento la entidad o persona concertante presentará la siguiente documentación:

—Certificaciones emitidas por los órganos competentes de hallarse, la persona o entidad concertante, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

—Plantilla de personal con que cuenta el Centro, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social y categoría profesional, acreditándose mediante copia

de los correspondientes documentos TC1 y TC-2 de cotización, así como copia de los contratos relativos a los servicios concertados.

**Decimoquinto.—Duración de los conciertos.**

1. La duración de los conciertos será la que medie entre la fecha de su firma y el final del mismo año, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

2. Finalizada la vigencia del Concierto por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establezcan en el mismo, tendrá lugar la cancelación automática de las plazas concertadas que se hallen desocupadas en ese momento.

En relación con las plazas ocupadas, se mantendrán los efectos del concierto en los mismos términos establecidos durante un periodo que, en ningún caso, superará los dos años siguientes a la fecha de finalización, con objeto de proceder al traslado de los usuarios a otro centro adecuado, produciéndose la cancelación de las plazas que por cualquier causa vayan quedando libres en lo sucesivo.

3. En el supuesto recogido en el apartado anterior, con el fin de garantizar los efectos del Concierto respecto a los usuarios, la entidad concertada, cuando sea ella la parte denunciante, estará obligada al depósito de una fianza por la cuantía del 10 por 100 del coste semestral de las plazas ocupadas en el momento de la denuncia. Dicha fianza se depositará dentro del plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de su cuantía exacta.

**Decimosexto.—Inspección y control.**

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para constatar que, tanto sus instalaciones como su dotación de personal y la prestación de los servicios, se ajusta a lo estipulado en el concierto, sin perjuicio de la función de inspección que compete al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a través de la Dirección General de Consumo.

**Decimoséptimo.—Causas de resolución.**

Serán causas de resolución de los conciertos las siguientes:

—El incumplimiento de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que se acreditaron al instruir el expediente administrativo previo a la formalización del concierto y que sirvieron de base para la selección del Centro.

—El incumplimiento de algunas de las estipulaciones esenciales del concierto por cualquiera de las partes.

—El trato deficiente a los beneficiarios.

—La negativa u obstrucción a la función inspectora del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

—Las previstas, en general, en la contratación administrativa.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

El régimen aplicable a los usuarios atendidos en centros concertados, será el establecido en la normativa vigente aplicable a los usuarios de plazas residenciales de personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía, atendidos en Centros adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los usuarios ocupantes de plazas concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y los demás residentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**—Los Conciertos actualmente en vigor por haber operado la subrogación de la Comunidad Autónoma de Aragón en los suscritos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), seguirán vigentes en las mismas condiciones que rigen actualmente, salvo que medie denuncia de la Entidad concertada o del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el plazo que se señala en el Apartado Decimoquinto de la presente Orden o que concurra alguna de las causas de resolución establecidas en el Concierto, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

**Segunda.**—Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición anterior, las personas o entidades con las que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene conciertos en vigor podrán acogerse a la normativa que en la presente Orden se establece, previa solicitud de renovación del concierto que deberá formularse en el presente año 1998. En este caso, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá a establecer el precio plaza/día que resulte en cada concierto, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1998.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—Se aprueba como anexo III a la presente Orden el modelo de concierto de reserva y ocupación de plazas para personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía.

**Segunda.**—Se faculta al Director-Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

**Tercera.**—Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan al contenido de la presente Orden.

**Cuarta.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 19 de marzo de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
**FERNANDO LABENA GALLIZO**

**ANEXO I**

**PERSONAL MINIMO DE ATENCION DIRECTA QUE DEBEN DISPONER LOS CENTROS CONCERTADOS**

Los centros con los que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales celebre conciertos de reserva y ocupación de plazas deberán contar con el personal mínimo de atención directa ajustado a los criterios que se señalan a continuación:

Los índices de personal/plaza se refieren a trabajadores contratados en jornada completa, fijándose en cada concierto la jornada mínima del personal, en función del número total de residentes del Centro.

Cuando el Centro disponga de un número distinto de plazas de las indicadas a continuación, se aplicarán criterios de proporcionalidad, según el tipo de Centro.

En todos los casos, y cualquiera que sea el tipo de Centro y el número de plazas con que cuenta, tendrá la obligación de asegurar la atención de los usuarios de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la presente Orden.

**1. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES**

a) Válidas

—Deberán prestar servicio médico y de enfermería.

—Auxiliar: 1 por cada 20 plazas.

b) Asistidas

—Deberán contar con servicio médico y a partir de 100 plazas médico propio.

—ATS/DUE: 1 por cada 30 plazas.

—Auxiliar: 1 por cada 5 plazas.

—Deberán prestar servicio de terapia ocupacional y a partir de 80 plazas terapeuta propio.

—Fisioterapeuta: En el caso de contar con unidad de rehabilitación.

## 2. CENTROS DE DIA PARA PERSONAS MAYORES ASISTIDAS

—Deberán prestar servicio de terapia ocupacional.

—Fisioterapeuta: En el caso de contar con unidad de rehabilitación.

—Auxiliar: 1 por cada 10 plazas.

## 3. RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Grave discapacidad psíquica:

—Deberán contar con servicio médico y a partir de 100 plazas médico propio.

—ATS/DUE: 1 por cada 30 plazas.

—Auxiliar: 1 por cada 4 plazas.

—Deberán prestar servicios de fisioterapia.

b) Discapacidad psíquica severa, media y ligera:

—Deberán contar con servicio médico.

—ATS/DUE: 1 por cada 30 plazas.

—Auxiliar: 1 por cada 5 plazas.

—Deberán prestar servicios de fisioterapia y terapia ocupacional.

c) Discapacidad física, gravemente afectados.

—Médicos: deberán contar con servicio médico.

—ATS/DUE: 1 por cada 30 plazas.

—Auxiliar: 1 por cada 3 plazas.

—Deberán prestar servicios de fisioterapia.

## 4. CENTROS DE DIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Grave discapacidad psíquica:

—Deberán prestar servicio médico y de enfermería.

—Auxiliar: 1 por cada 5 plazas.

—Deberán prestar servicios de fisioterapia.

b) Centro Ocupacional:

—Deberán contar con servicio médico y de enfermería.

—Monitor: 1 por cada 15 plazas.

—Auxiliar: 1 por cada 30 plazas.

—Deberán prestar servicios de apoyo psicológico y fisioterapia.

## ANEXO II

## SOLICITUD PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS: .....	D.N.I.: .....	
<input type="checkbox"/> EN NOMBRE PROPIO	<input type="checkbox"/> EN REPRESENTACIÓN DE: .....	
DOMICILIO: .....		
LOCALIDAD: .....	CÓDIGO POSTAL: .....	
PROVINCIA: .....	TELÉFONO: .....	
<b>2. DATOS DEL CENTRO</b>		
DENOMINACIÓN: .....		
DOMICILIO: .....	C.P. ....	
LOCALIDAD: .....	PROVINCIA .....	
TELÉFONO: .....	FAX: .....	
TITULAR DEL CENTRO: <input type="checkbox"/> PROPIETARIO	<input type="checkbox"/> OTRO DERECHO .....	
Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO ENTIDADES, SERVICIOS Y EST. ACCIÓN SOCIAL: .....		
Nº DE PLAZAS CON QUE CUENTA EL CENTRO: .....		
TIPOLOGÍA DE LAS PLAZAS .....		
UNIDADES QUE COMPONEN EL CENTRO .....		
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: .....		
PLANTILLA TOTAL DEL CENTRO: .....		
PERSONAL SANITARIO Y DE CUIDADO O ATENCIÓN PERSONAL:		
TIT. SUPERIOR: .....	TIT. GRADO MEDIO: .....	AUXILIAR: .....
ÍNDICE TOTAL DE PERSONAL DEL CENTRO /TOTAL DE PLAZAS: .....		
PROPUESTA DE PLAZAS OBJETO DEL CONCIERTO:		
Nº: .....	TIPOLOGÍA: .....	
PRECIO OFERTADO DE LA PLAZA POR DÍA .....		

El firmante manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en la Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a que se refiere la presente solicitud, y en su virtud solicita a V.I. formalizar un concierto de Reserva y Ocupación de plazas y certifica, que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

..... a ..... de ..... de .....

SELLO Y FIRMA

ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

## ANEXO III

MODELO DE CONCIERTO DE RESERVA  
Y OCUPACION DE PLAZAS  
EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PARA  
PERSONAS MAYORES O DISCAPACITADAS CON  
RECONOCIMIENTO DE MINUSVALIA

En..., a... de... de...

Reunidos:

El Ilmo. Sr. D...., como Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.), en nombre y representación del mismo, en virtud del nombramiento realizado por Decreto...

Y D. ---, en su calidad de... de..., entidad titular de...

Ambas partes, en la representación con que actúan, se reconocen capacidad legal para otorgar el presente Concierto en el que,

Exponen:

1. Que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene atribuido el establecimiento y gestión de programas y servicios referidos a las personas mayores y discapacitadas en el ámbito de la Comunidad de Aragón, cuyo ejercicio puede realizarlo directamente o a través de otras instituciones públicas y privadas mediante conciertos, convenios o cualquiera otras fórmulas de gestión compartida.

2. Que al amparo de la Orden, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en materia de reserva y ocupación de plazas para Personas Mayores y Discapacitadas, se ha instruido el correspondiente expediente administrativo en el que se ha acreditado que el Centro de Servicios Sociales Especializados..., del que es titular..., reúne los requisitos establecidos en la citada Orden y en las disposiciones vigentes.

3. Que de acuerdo ambas partes en la formalización del presente concierto, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Estipulaciones:

*Primera. Objeto.*

Es objeto del presente concierto la reserva y ocupación de plazas, por los usuarios que designe el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de conformidad con las condiciones y baremo general establecidos al efecto, en el Centro de Servicios Sociales Especializados, clasificado en la modalidad de... y denominado..., situado en la localidad de..., provincia... cuya titularidad corresponde a...

En virtud del presente concierto, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales dispondrá de las siguientes plazas para..., con la siguiente distribución:

- ...plazas de...
- ...plazas de...
- ...plazas de...

*Segunda. Plazas ocupadas y plazas reservadas.*

Se considera plaza ocupada, la asignada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a un usuario, desde el momento en que se produce su ingreso en el Centro.

Se entiende por plaza reservada aquella concertada que no se halle ocupada, desde la fecha en que se encuentra a disposición del Instituto, por causa no imputable a la entidad concertante, o que estando ocupada se encuentre el usuario ausente en virtud de periodos de permiso, vacaciones o internamiento en establecimientos hospitalarios.

Cuando se prevea que el usuario ocupante de una plaza va a estar ausente por un período igual o superior a 15 días, el Instituto podrá disponer su ocupación mediante estancia tem-

poral, por la persona que se designe mientras dure la ausencia. A tal efecto, el Centro deberá notificar la ausencia en la forma prevista en el apartado 4 de la estipulación cuarta.

*Tercera. Período de vigencia.*

El presente concierto extenderá su vigencia desde el día de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año en curso.

No obstante lo anterior, se prorrogará tácitamente por años naturales sucesivos, salvo que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia expresa y por escrito, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia del concierto, cuando se haya concertado más de una modalidad de estancia, podrá efectuarse sobre todas o alguna de ellas, en cuyo caso se hará constar por escrito la modificación operada que se unirá al concierto, produciéndose los efectos previstos en las estipulaciones decimosegunda y decimotercera.

La prórroga tácita que se determina en esta estipulación quedará, en todo caso, supeditada al acuerdo relativo a la actualización de precios a que se refiere el punto tercero de la estipulación sexta, así como a la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio de que se trate.

*Cuarta. Cobertura de plazas.*

1. Con fecha... el centro tendrá dispuestas las plazas concertadas, para su ocupación por los usuarios designados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, sin que ello suponga contraprestación alguna en concepto de reserva de plaza durante el período comprendido entre la firma del concierto y la fecha al comienzo señalada.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitirá periódicamente al Centro una lista de reserva de plazas en la que se incluirán, por orden de prelación, los usuarios que deben ser llamados a ocupar plaza cuando se produzca una vacante.

3. En el supuesto de que transcurran más de 15 días, desde que se produce una vacante, sin que la plaza fuese ocupada por causa imputable al Centro, únicamente se abonarán, si procede, los primeros 15 días en concepto de reserva de plaza.

4. El Centro deberá notificar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las altas y bajas de los usuarios, así como las incidencias que se produzcan respecto de su incorporación y las ausencias temporales, con indicación del período de ausencia previsto, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que las mismas se produzcan.

5. El Centro se compromete expresamente a aceptar los usuarios designados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para ocupar las plazas concertadas.

6. El período de adaptación y observación será el establecido para los usuarios de los centros propios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. En caso de que la Entidad concertante considere que los usuarios designados por el Instituto no son aptos para el tipo de plaza concertada, deberá ponerlo en conocimiento del mismo antes de que finalice el período de adaptación y observación, mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte el I.A.S.S.

*Quinta. Servicios y programas que se concertan.*

La entidad concertada se obliga a prestar a los usuarios atendidos al amparo del presente concierto, en función de la modalidad de estancia, los servicios y programas siguientes:

A) En la modalidad de Residencias:

El cuidado y seguridad personal del usuario destinatario del servicio.

El alojamiento, manutención, asistencia higiénica y enfermería.

El servicio de habitaciones, limpieza y lavandería, incluyendo la ropa y útiles de aseo personales y facilitando, en su caso, el material de incontinencia.

La asistencia sanitaria permanente.

El traslado a los centros sanitarios cuando precisen atención hospitalaria que no pueda prestar el propio Centro.

Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario.

Realización de actividades de ocio y tiempo libre adecuadas a los destinatarios de las mismas.

Desarrollo de la comunicación y relaciones personales, que favorezcan la participación de los usuarios en la vida comunitaria.

Apoyo a las familias de los usuarios facilitando la información, orientación e instrucciones necesarias en relación con el usuario y el funcionamiento del Centro.

Los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento de aquellos usuarios sin familia o abandonados de hecho por las mismas.

La puesta a disposición y utilización por los usuarios de los servicios complementarios y actividades socioculturales, o de otro tipo, ofertados por la entidad para la celebración del concierto.

B) En la modalidad de Centros de Día:

El cuidado y seguridad personal del usuario.

El servicio de comedor correspondiente a las horas que el usuario permanezca en el Centro.

La asistencia higiénico-sanitaria durante la permanencia del usuario en el Centro.

El traslado del usuario de su domicilio al Centro y regreso, si estuviera justificado a juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El traslado de los usuarios a centros sanitarios cuando sea necesario, durante su permanencia en el Centro.

Los tratamientos rehabilitadores y de terapia ocupacional acordes con las necesidades del usuario.

Realización de actividades de ocio y tiempo libre, que favorezcan la comunicación y las relaciones personales.

Favorecer la autonomía personal evitando la desvinculación del entorno habitual de vida.

El horario semanal será de... horas, distribuidas de lunes a viernes, desde las... hasta las... horas.

Sexta. Precio.

1. Los precios de las plazas objeto del concierto, durante la vigencia inicial del mismo, serán los que a continuación se señalan:

a) El precio de la plaza ocupada es de... pesetas diarias.

b) El precio de la plaza reservada es de... pesetas diarias.

No obstante, si la plaza reservada fuese ocupada por estancia temporal, se abonará el precio fijado para la plaza ocupada mientras dure dicha estancia.

2. En los precios acordados se incluyen todos los gastos derivados de la prestación de los servicios enumerados en la estipulación anterior y toda clase de impuestos que se devengasen por razón del concierto, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros impuestos o tasas estatales, autonómicos o locales existentes, o que puedan crearse durante el período de vigencia del concierto.

3. Conforme a lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que sirve de base a este Concierto, el precio fijado para cada tipo de plaza podrá ser actualizado al término inicial del mismo y, en su caso, de cada una de las sucesivas prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes, que formalizado por escrito se unirá al presente documento. La falta de acuerdo producirá

la rescisión automática del concierto con los efectos previstos en la estipulación duodécima.

Séptima. Plantilla de personal.

1. El Centro deberá disponer, en la fecha señalada en el punto 1 de la estipulación cuarta, de la plantilla de personal y, en su caso, de los contratos de servicios celebrados con terceros, a los que haya dado su conformidad el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el expediente administrativo instruido previamente a la suscripción del concierto.

2. De acuerdo con el compromiso adquirido con la solicitud de concertación, la entidad se obliga a mantener durante la vigencia del concierto los puestos de trabajo que se fijen, como mínimo, por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en función de las plazas ocupadas, debiendo contratar, en su caso, el personal necesario por aumento del nivel de ocupación, con el fin de adecuar la plantilla a los módulos establecidos.

3. La modificación de la plantilla, sin previo consentimiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, será causa suficiente para la resolución del concierto y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios que de ello pudieran derivarse.

4. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal del Centro corresponden única y exclusivamente a su titular, no existiendo relación jurídica alguna entre dicho personal y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octava. Pago.

1. El pago de las estancias por plaza ocupada y, en su caso, por la reserva de plazas, se abonará por los usuarios y por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, conforme a las normas, condiciones y procedimiento siguientes:

a) Pago por los usuarios.

Los usuarios atendidos en el Centro en base a este Concierto, participarán en la financiación del coste de las plazas, mediante la entrega al mismo de las cantidades que les correspondan de conformidad con las normas vigentes en cada momento, sin que en ningún caso supere la cantidad fijada como coste de la plaza por día.

El Centro se compromete expresamente a no cobrar cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente Concierto.

b) Pago por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Previo justificación por el Centro de las cantidades pagadas por los usuarios, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales procederá a liquidar la diferencia que resulte entre la cuantía abonada por aquéllos y el precio pactado en el concierto, en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

A este efecto, el Centro, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes que corresponda la liquidación, remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

—Certificación emitida por el titular o persona responsable del Centro, de las cantidades percibidas de los usuarios, en las que se expresarán los conceptos por los que se les ha liquidado (plaza ocupada/plaza reservada), modalidad de estancia y los días que corresponden a cada uno de los conceptos.

—Estadillo mensual que contenga las incidencias relativas a los usuarios, según modelo confeccionado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales que se entregará a la entidad en el momento de la firma del concierto.

—Factura en la que se describa el objeto de la misma y que contenga todos y cada uno de los requisitos legalmente exigibles, con especial referencia al impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), respecto del cual deberá consignarse la base

imponible, el tipo y la cuota, o en su caso, la exención de dicho impuesto.

—En el supuesto de exención, deberá acompañarse con la primera factura de cada ejercicio, la resolución sobre el reconocimiento del carácter social de la entidad a que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

—Recibida de conformidad la citada documentación, se abonará por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales al Centro la cantidad que corresponda mediante transferencia bancaria.

Para el cálculo y liquidación de las cantidades establecidas en concepto de plaza reservada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el presente Concierto y en la Orden que le sirve de base.

2. El pago de las estancias temporales derivadas de la ocupación de una plaza reservada, y cuyo coste será el mismo que el fijado para la plaza ocupada, se abonará durante el tiempo de duración de las mismas, en la forma siguiente:

a) El usuario ausente con derecho a reserva de plaza, abonará el 20 por ciento de la cantidad que sirvió de base para el cálculo del coste de la estancia ordinaria.

b) El usuario que ocupe la plaza temporalmente, abonará la cantidad que le corresponda, conforme a lo establecido en el apartado a) del punto 1 de esta estipulación.

c) El Instituto Aragonés de Servicios Sociales liquidará por la diferencia que resulte entre la cuantía pagada por los usuarios anteriormente citados y el precio pactado en el Concierto.

La liquidación de estas estancias se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente estipulación.

#### *Novena. Expediente personal.*

De cada usuario ingresado al amparo de este concierto, existirá en el Centro un expediente en el que consten los correspondientes informes médicos y sociales, así como los tratamientos que venga recibiendo y las incidencias que se produzcan en su atención. Estos expedientes estarán a disposición de las Unidades dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Al vencimiento del concierto o, en su caso, de las sucesivas prórrogas, el Centro remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales memoria acerca de la labor realizada con las personas atendidas con cargo a este concierto.

El Centro actualizará los datos socioeconómicos y de situación familiar de los usuarios atendidos y elaborará cuantos informes puedan ser necesarios en relación a los mismos, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### *Décima. Régimen de funcionamiento.*

1. El Centro se compromete a que el régimen de vida de los usuarios se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, que sólo podrá limitarse por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de los servicios.

2. El Centro se compromete expresamente a que en ningún caso se produzca discriminación entre los usuarios ingresados en virtud de este concierto y los demás residentes.

3. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales no contraerá obligación alguna con aquellos residentes que no hubieran sido ingresados de acuerdo con las normas contenidas en el presente concierto y en la Orden que le sirve de base.

#### *Decimoprimer. Responsabilidades.*

La entidad concertante se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones establecidas

por la legislación vigente en materia de relaciones laborales, Seguridad Social, fiscales y sanitarias.

Las indemnizaciones que se puedan causar como consecuencia de la actividad del concertante (por el mismo o sus dependientes) son de exclusiva responsabilidad de la persona o entidad titular de centro, reservándose el Instituto Aragonés de Servicios Sociales el derecho al ejercicio de las acciones pertinentes, tanto resolutorias como indemnizatorias en el supuesto de paralización del servicio.

#### *Decimosegunda. Efectos del Concierto a su finalización.*

Finalizada la vigencia del concierto por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establezcan en el mismo, tendrá lugar la cancelación automática de las plazas concertadas que se hallen desocupadas en ese momento.

En relación con las plazas ocupadas, se mantendrán los efectos del Concierto en los mismos términos establecidos durante un período que, en ningún caso, superará los dos años siguientes a la fecha de finalización, con objeto de proceder al traslado de los usuarios a otro centro adecuado, produciéndose la cancelación de las plazas que por cualquier causa vayan quedando libres en lo sucesivo.

#### *Decimotercera. Fianza.*

Con el fin de garantizar los efectos del Concierto respecto de los usuarios que sigan ocupando plazas a la finalización de su vigencia, la entidad concertada, cuando sea ella la parte denunciante, estará obligada al depósito de una fianza por la cuantía del 10 por 100 del coste semestral de las plazas ocupadas en el momento de la denuncia.

Dicha fianza se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante ingreso de aval bancario, póliza de caución, título de emisión pública o cualquier otro medio válido en Derecho que se estime suficiente, a disposición del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La fianza se depositará dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de la cantidad exacta objeto de la fianza.

#### *Decimocuarta. Normativa aplicable.*

En lo no previsto en el presente Concierto se estará a lo dispuesto en la Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas, al Decreto 111/1992, de 26/5, de la D.G.A., sobre condiciones mínimas que han de reunir los servicios sociales especializados y, en general a las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación.

#### *Decimoquinta. Naturaleza y Jurisdicción competente.*

Ambas partes reconocen la naturaleza administrativa de este concierto.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto, serán resueltas por los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acuerdan, otorgan y, en prueba de conformidad lo firman, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.

El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Firmado:

Por la entidad. Firmado:

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

3538

*ORDEN de 21 de mayo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Orden de 19 de marzo de 1998, que regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 19 de marzo de 1998 reguló la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas para personas mayores o discapacitadas con reconocimiento de minusvalía.

En el apartado octavo de dicha Orden se fijan los costes de las plazas ocupadas, estableciendo un límite mínimo y otro máximo para cada una de las modalidades.

A la hora de proceder a la formalización de concertos han aparecido una serie de dificultades para ajustar los precios de las plazas a los intervalos establecidos en la misma. En consecuencia, procede modificar el apartado octavo de la Orden de 19 de marzo de 1998.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas este Departamento,

## DISPONGO

*Primero.*—El apartado octavo.—Costes de las plazas ocupadas, de la Orden de 19 de marzo de 1998, queda redactado como sigue:

Los costes de los distintos tipos de plazas ocupadas, que se concierten con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, serán los siguientes:

1. En Residencias de personas mayores:
  - a) Plazas de personas válidas: Hasta un máximo de 3.200 pesetas/día.
  - b) Plazas de personas asistidas: Hasta un máximo de 5.800 pesetas/día.
2. En Centros de Día para personas mayores
  - Plazas de personas asistidas: Hasta un máximo de 3.200 pesetas/día.
3. En Residencias para personas con discapacidad:
  - a) Plazas de personas con grave discapacidad psíquica: Hasta un máximo de 6.200 pesetas/día.
  - b) Plazas de personas con discapacidad psíquica severa, media y ligera: Hasta un máximo de 4.000 pesetas/día.
  - c) Plazas de personas con discapacidad física gravemente afectadas: Hasta un máximo de 7.000 pesetas/día.
4. En Centros de Día para personas con discapacidad:
  - a) Plazas para personas con grave discapacidad psíquica: Hasta un máximo de 4.800 pesetas/día.
  - b) Plazas de personas con discapacidad psíquica media y ligera en Centro Ocupacional: Hasta un máximo de 2.400 pesetas/día.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».  
Zaragoza, 21 de mayo de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo.  
FERNANDO LABENA GALLIZO